

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16594839** sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-266242** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
130	SECRETARIA
EN ESTADO No DE HOY	01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante** y como quiera que el poder arribado al paginario a folio **80 del presente cuaderno** no cuenta con facultad expresa para **RECIBIR**, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de elaborar las órdenes de pago a favor del memorialista por las razones expuestas.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94540879** y la tarjeta profesional No. **178722** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, únicamente respecto a las actuaciones conferidas en el poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la parte demandada cotiza a la seguridad social de manera independiente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3773
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3787
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial del estudiante de Derecho **DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130679696** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00044-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3806
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, quien actúa como endosataria en procuración, identificada con c.c. No. 31.296.019 de Cali, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 030-2013-00044-00 instaurado por FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES, hasta por el valor de SIETE MILLONES DOCEINTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN (\$7.292.121) pesos, con la aclaración que estos deberán ser emitidos a órdenes de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO con Nit 890303215-7, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS ESTEN CONSTITUIDOS POR RAZON DE ESTE PROCESO, Y QUE NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO DISPUESTA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, QUE CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DEPÓSITOS JUDICIALES:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328413	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 704.458,00
469030002328414	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 785.071,00
469030002328415	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 676.419,00
469030002328416	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 697.449,00
469030002328417	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 620.841,00
469030002328418	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 802.596,00
469030002328419	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 754.627,00
469030002328420	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 780.399,00
469030002328421	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 719.471,00
469030002328422	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 542.239,00
469030002328455	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 208.551,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY
01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio 2019

En atención lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito **autenticado** en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas **UBT503**, en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR ÚNICAMENTE la medida de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas **UBT503** de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO CALDERON CORREA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14998118**.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante el oficio No. 09-3152 del 25 de Noviembre de 2016, así como el oficio No. 09-1204 del 02 de Mayo de 2018.

Líbrese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte **demandante** a favor de la parte **demandada** (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la matrícula citada como identificación del predio no es correcta, por lo tanto se expide dicha nota devolutiva de inscripción.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2767
RADICACIÓN: 29-2009-01361-00
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra HEBER DUEÑAS MUÑOZ

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HEBER DUEÑAS MUÑOZ identificado con c.c. No. 16.619.265 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392276	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPA IA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 161.252,00
469030002392277	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPA IA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 134.393,00
469030002392278	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPA IA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 81.093,00
469030002392279	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 133.987,00
469030002392280	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 130.627,00
469030002392281	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 132.953,00
469030002392282	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 138.122,00
469030002392283	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 140.448,00
469030002392284	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 135.452,00
469030002392285	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 136.055,00
469030002392286	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 165.038,00
469030002392287	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 83.779,00
469030002392288	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 72.733,00

469030002392289	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 67.240,00
469030002392290	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 65.907,00
469030002392291	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 140.347,00
469030002392292	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 143.013,00
469030002392293	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 143.547,00
469030002392294	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 141.680,00
469030002392295	8600323301	SUFINANCIAMIENTO SA COMPANIA DE FINANCI	16/07/2019	NO APLICA	\$ 16.885,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00948

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE** identificada con Cédula Extranjería Número **104915** dentro del proceso de **cobro coactivo** que se adelanta en su contra en la Oficina de Tesorería Municipal – Hacienda Municipal de Santiago de Cali.

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE _____	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3779
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3771
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **EXISTENCIA** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3772
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Judiciales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00455

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De la lectura de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, dado que como primera medida **en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 3484 del 18 de Julio de 2019, notificado en estado No. 122 del 22 de Julio de 2019, visible a folio 80 se aceptó la cesión del crédito deprecada por el extremo ejecutante**, y por otro lado, dentro del plenario **no ha sido allegada ninguna liquidación del crédito que esté pendiente por resolverse**, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte **demandante** para que aclare las peticiones allegadas al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autenticado solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con fecha de corte 01 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CATAYA REAL** en contra de **IVAN LOPEZ VILLAMIZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con fecha de corte 01 de abril de 2019 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3788
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 023-2018-00083

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113778934 y la tarjeta profesional No. 189005 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3774
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 01-1837 del 23 de Julio de 2019, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (HOY JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI) dentro del proceso con radicación No. 2017-00567 sobre los bienes de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS.

De igual manera, **INFÓRMESELE** que así mismo la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO ya tiene embargados los remanentes por solicitud del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (HOY JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI) dentro del proceso con radicación No. 2017-00575.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3780
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 020-2017-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Fuera del caso proceder a resolver de fondo la nulidad presentada por la parte **demandada** a través de su promotora y demandada a su vez, señora **ANA LUCIA MARTINEZ OROZCO**, si no fuese porque el presente asunto es de **menor cuantía** y por ende el extremo pasivo debe actuar a través de apoderado judicial según lo normado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

SIN LUGAR a darle trámite a la nulidad deprecada por la parte **demandada** por los motivos expuestos, en consecuencia, decrétese la ilegalidad del numeral quinto (entiéndase segundo) del auto de sustanciación No. 3362 del 15 de Julio de 2019, notificado en estado No. 119 del 17 de Julio de 2019, visible a folio 116.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

261-20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3790
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 017-2015-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada las manifestaciones que allí se hacen para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3791
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 016-2016-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Para resolver de fondo lo pedido por el apoderado judicial de la parte **demandante** y con el ánimo de tener mayores elementos de juicio que permitan adoptar una decisión que se ajuste a Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **BUGA – VALLE DEL CAUCA** para que se sirva informar el estado actual en que se encuentra el proceso con radicación No. **2015-00206** en donde funge como parte demandante **DAGOBERTO SUAREZ SOLORZA** y como parte **demandada JOSE ALEXANDER GONZALEZ CANO**, la anterior información se requiere de manera expedita para proveer de fondo una solicitud de dación en pago.

Por secretaria inténtese el envío del oficio por todos los medios posibles expeditos y eficaces con los que se cuente de conformidad a lo decantado en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3798
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ANDERSON SMITH BENAVIDES RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94506164** y la tarjeta profesional No. **124983** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3797
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad COMFANDI para que se sirva indicar las razones jurídicas por las cuales han cesado los descuentos ordenados a la parte demandada **DIEGO FERNANDO SOTO NIETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94460348**, según lo ordenado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali mediante el Oficio No. 1037 del 08 de Abril de 2016.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 07 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3775
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3776
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00590

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **EXISTENCIA** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3796
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **JFT471** de propiedad de la parte demandada **ANGELICA PEREZ TAQUEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38566191**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
130	01 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3809
RADICACIÓN: 12-2016-0602-00
Ejecutivo Singular
MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega a la parte demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con c.c. No. 1.130.662.033, el siguiente título de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 12-2016-0602-00 instaurado por **MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO**, por el valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$937.779) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373407	16676287	MARYURI BEDOYA CASTRO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 790.951,00
469030002390877	16676287	MARYURI BEDOYA CASTRO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 146.828,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **73-79** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 73-79 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-dic-13
FECHA DE CORTE	30-jul-19
SALDO INTERESES	\$ 30.063.333
DEUDA TOTAL	\$ 50.063.333

VALOR CAPITAL	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-mar-14
FECHA DE CORTE	30-jul-19
SALDO INTERESES	\$ 14.485.933
DEUDA TOTAL	\$ 24.485.933

VALOR CAPITAL	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-may-14
FECHA DE CORTE	30-jul-19
SALDO INTERESES	\$ 2.788.513
DEUDA TOTAL	\$ 4.788.513

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 79.337.779,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 79.337.779 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3777
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00009

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En atención a que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil negó la acción de tutela instaurada por la señora NURY OSORIO HERNÁNDEZ y considerando que de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, y **AGRÉGUESE** el oficio arribado al paginario para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO.- En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1055 del 18 de Junio de 2019, notificado en estado No. 103 del 20 de Junio de 2019, visible a folio **40** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que no se configuran los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P. para que opere el desistimiento tácito por cuanto el día 13 de junio de 2019 se radicó una solicitud de medida cautelar.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que en efecto el proceso estuvo en inactividad desde el **10/05/2017** hasta el **13/06/2019**, día en el cual se presentó el memorial aducido por la parte recurrente, no obstante, no puede perderse de vista que el artículo 118 del C.G.P. es claro al determinar que para que el cómputo de términos en años, se tendrá como su vencimiento el mismo día que empezó a correr del correspondiente año, así las cosas, como quiera que el artículo que es objeto de estudio en este proveído indica con precisión que la inactividad para el decretamiento del desistimiento tácito es de **dos (2) años**, salta a la vista que para el día en que se presentó el memorial ya se encontraba fenecido el término para impulsar el proceso y el fenómeno del desistimiento tácito ya había operado en **pleno Derecho por mandato legal**, porque tenía la togada recurrente **sólo y únicamente** hasta el día **10/05/2019** para presentar su memorial de impulso si pretendía interrumpir dicho término, que por cierto fue día **hábil**.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal ni mucho menos en el cómputo del término.

En conclusión, se mantendrá incólume el auto interlocutorio No. 1055 del 18 de Junio de 2019, notificado en estado No. 103 del 20 de Junio de 2019, visible a folio **40** del expediente, y se concederá en el **efecto suspensivo** del recurso de apelación según las voces del literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el artículo 321 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el **efecto suspensivo** la apelación presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante** por ser procedente, en consecuencia, por secretaria envíese el presente expediente íntegro al superior jerárquico para que sean revisados los reparos concretos que se le hacen a esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3795
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 008-2012-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad a lo solicitado y como quiera que a folios **32 al 35 del presente cuaderno** la auxiliar de justicia – secuestre rindió el informe de gestión requerido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo informado por la auxiliar de justicia – secuestre a folios **32 al 35 del presente cuaderno** y a su vez **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** las manifestaciones que allí se hacen para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2019

El Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3794
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada fue puesta a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **111** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 111 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-may-07
FECHA DE CORTE	30-jul-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	4391
TASA PACTADA	2,00
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.180.510
DEUDA TOTAL	\$ 27.180.510

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 27.180.510

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 27.180.510** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2001-00953

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **NICOLAS POTES RENGIFO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1107094741**, para que **retire el oficio de embargo** No. 09-1053 del 08 de Julio de 2019, visible a folio 208 del paginario, según lo normado en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., y considerando además que el presente asunto se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, éste Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE NUEVAMENTE al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI indicándole que no es posible tener en cuenta la solicitud del embargo de los remanentes de la parte demandada comunicado mediante oficio No. 278 del 23 de abril de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por **desistimiento tácito**, desde el año **2018**.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

130
EN ESTADO No DE HOY

01 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **109-110** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 109-110 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.320.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-15
FECHA DE CORTE	15-jul-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.024.196
INTERESES ABONADOS	\$ 877.404
ABONO CAPITAL	\$ 1.011.419
TOTAL ABONOS	\$ 1.888.823
SALDO CAPITAL	\$ 308.581
SALDO INTERESES	\$ 146.792
DEUDA TOTAL	\$ 455.373

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 455.373

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 455.373** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13001 AGO 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00436

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 48.975.442,01** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3807

RADICACIÓN: 01-2008-0824-00

INFORMATICA Y GESTION S.A. contra SOCIEDAD ACADEMICA DE OCCIDENTE S.A.O LTDA

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

"Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara..."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada SOCIEDAD ACADEMICA DE OCCIDENTE S.A.O LTDA con Nit. No. 8050305593 el siguiente depósito judicial por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385558	8300481458	INFORMATICA Y GESTION S A	03/07/2019	NO APLICA	\$ 798.100,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

40

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3808

RADICACIÓN: 01-2005-0793-00

BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA contra MARIA JULIANA CUCALON CALERO

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

"Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara..."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIA JULIANA CUCALON CALERO** identificada con c.c. No. 29.360.130 el siguiente depósito judicial por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390513	8800076603	DE COLOMBIA BANCO DE CREDITO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 3.615,20

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Augusto Silva Cano
Secretaria